

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
CABAÑAS TURISMO**

ALTO BIO BIO, 03 DE ENERO 2014.

DECRETO ALCALDICIO N°: 065 /2014

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modalidades.

El Decreto Alcaldicio N° 06 de Diciembre del 2012, que aprueba la Asunción del Alcalde de la Comuna de Alto Bío Bío SR.NIVALDO EUSEBIO PINALEO LLAULEN.

El Decreto Alcaldicio N° 1454 de fecha 12 de diciembre del 2013, que aprueba el Presupuesto Municipal de la Comuna de Alto Bío Bio para el año 2014.

El Contrato de Arriendo, entre la Municipalidad de Alto Bio Bio y Don Abelardo Rubilar Figueroa. Para materializar encuentro entre funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO**

La temporada alta de los turistas se realiza contrato, con el fin de mantener disponible cabañas para los días 31 de enero y 1° de febrero del año 2014.

**DECRETO**

1.- **APRUEBASE**, Contrato de Arriendo, entre la Municipalidad de Alto Bio Bio y Don Abelardo Rubilar Figueroa.

2.-**CANCELESE**, por el Departamento de Administración y Finanzas, con certificado conforme de parte del Administrador Municipal de que la actividad efectivamente fue realizada.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



ROMINA OCARES ORELLANA  
SECRETARIA (s)



RAMON GARCIA GARCIA  
ALCALDE(s)

NPLL/RGG/mips

Distribución:

-Alcaldía  
-DAF  
-ADM.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
MUNICIPALIDAD DE ALTO BIO BIO  
ABELARDO ENRIQUE RUBILAR FIGUEROO

En Ralco, comuna de alto Bio Bio, a dos de enero del año dos mil catorce, compárese, por una parte, don ABELARDO ENRIQUE RUBILAR FIGUEROA, chileno, administrador, Cabañas de Turismo San Pedro, cedula de identidad numero catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro guion seis, domiciliado en villa Ralco, comuna de alto Bio Bio, en adelante EL ARRENDADOR; y por la otra, la municipalidad de alto Bio Bio, persona jurídica autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos guion dos, representada por su alcalde, según decreto numero novecientos veintidós de fecha seis de diciembre de dos mil doce, don NIVALDO EUSEBIO PIÑALEO LLAULEN, Chileno, técnico agrícola, casado, cedula de identidad número trece millones trescientos noventa y un mil trescientos cinco guion K, domiciliado en villa Ralco S/N comuna de alto Bio Bio, en adelante, EL ARRENDATARIO. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cedulas respectivas, y exponen:

PRIMERO: El arrendado da en arriendo dos cabañas completamente equipadas ubicadas en el saltillo, sector san Pedro de la comuna de alto Bio Bio los inmuebles están bajo su administración ubicados en el sector san Pedro, de la villa de Ralco, comuna de alto Bio Bio, para ser destinada a uso de los profesionales, vicario y estudiantes de la universidad de los andes, casa central Santiago, quienes realizaran trabajos voluntarios de odontología, arquitectura y periodismo, en la comuna.

SEGUNDO: La renta por el uso del inmueble será de \$ 330.000.- (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS)

TERCERO: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos días, comenzando con la llegada del equipo de funcionarios de la Municipalidad de Viña del Mar el día 31 de enero y saliendo el día 1° de febrero del año 2014.

CUARTO: En este acto de suscripción de este instrumento, el arrendatario, cancelara al administrador del complejo con un cheque nominativo a ABELARDO ENRIQUE RUBILAR FIGUEROA, por la suma de de \$ 330.000.- (trescientos treinta mil pesos) , pagaderos treinta días después de emitido el recibo.

QUINTO: La propiedad arrendada se entrega en buen estado de conservación, la que es conocida por el arrendatario, con calefón, lavaplatos, baño funcionando con su equipamiento completo compuesto de taza, tina, estanque, lavamanos, y, sus instalaciones de cañerías, llaves e instalaciones eléctricas autorizadas, es decir cabaña completamente equipada, previa visita e inspección en conjunto con el administrador del recinto y la funcionaria Sra. Molka Poblete Sánchez, verificara en terreno el día anterior a que se haga uso de esta.

SEXTO: El arrendador no responderá en manera alguna en acción de robo, incendios e inundaciones, terremoto, etc.

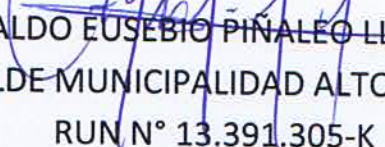
SEPTIMO: El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entrega y que se señalan en la clausula sexta de este contrato.

OCTAVO: El arrendador para cerciorarse del estado del inmueble arrendado quedara facultado para visitar la vivienda cuando lo estime conveniente, en horas de prudencia y sin perturbar al arrendatario.

NOVENO: Todas las clausulas de este contrato se elevan a la categoría de esenciales, y su incumplimiento o contravención resolverá IPSO FACTO el mismo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan hacer valer las partes ante los tribunales de justicia.


DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato de arrendamiento las partes fijan domicilio en la villa Ralco Comuna Alto Bio Bio y se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado de letras de la ciudad de santa Bárbara.-

Firman los comparecientes ya individualizados.



NIVALDO EUSEBIO PIÑALEO LLAULEN  
ALCALDE MUNICIPALIDAD ALTO BIO BIO  
RUN N° 13.391.305-K  
ARRENDATARIO

ABELARDO ENRIQUE RUBILAR FIHUEROA  
RUN N° 14.457.854-6  
ARRENDADOR  
ADMINISTRADOR COMPLEJO SAN PEDRO



RAMON GARCIA GARCIA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RUN N° 6.829.168-2